

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2014-00122-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL
DEMANDADO: TERESA PERDOMO BERNAL

Los patios (N. de S.), 22 de febrero de 2019.

Seria del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la liquidación de crédito presentada no se tuvo en cuenta las fechas en las cuales fueron consignados los depósitos judiciales, por concepto de descuentos realizados a la demandada TERESA PERDOMO BERNAL, establecido así conforme a la certificación impresa del Banco Agrario de Colombia (visto a folio 47 del C. Ppal) , por tal razón, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a actualizarla de la siguiente manera:

TITULO VALOR	1.495.000
(+) INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 21/07/2013 a 17/09/2015	932.880
(=) TOTAL	2.427.880

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 18/09/2015 a 19/02/2019									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
18/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	13	1.495.000,00	15.613		1.510.613
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,67	2,42%	30	1.495.000,00	36.179		1.546.792
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	30	1.495.000,00	36.179		1.582.971
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	30	1.495.000,00	36.179		1.619.150
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	1.495.000,00	36.777		1.655.927
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,00	1,64%	30	1.495.000,00	24.518		1.680.445
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,00	1,64%	30	1.495.000,00	24.518		1.704.963
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,00	1,71%	30	1.495.000,00	25.565		1.730.527
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,00	1,71%	30	1.495.000,00	25.565		1.756.092
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,00	1,71%	30	1.495.000,00	25.565		1.781.656
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,00	1,78%	30	1.495.000,00	26.611		1.808.267
01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,00	1,78%	30	1.495.000,00	26.611		1.834.878
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,00	1,78%	30	1.495.000,00	26.611		1.861.489
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,00	1,83%	30	1.495.000,00	27.359		1.888.848
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,00	1,83%	30	1.495.000,00	27.359		1.916.206
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,00	1,83%	30	1.495.000,00	27.359		1.943.565
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,00	1,86%	30	1.495.000,00	27.807		1.971.372
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	1.495.000,00	41.711		2.013.082
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	1.495.000,00	41.711		2.054.793
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,17	2,79%	30	1.495.000,00	41.711		2.096.503
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,17	2,79%	30	1.495.000,00	41.711		2.138.214
01/06/2017	25/06/2017	22,33	11,17	2,79%	25	1.495.000,00	34.759		2.172.973
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	1.495.000,00	41.113		2.214.085
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	1.495.000,00	41.113		2.255.198
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	1.495.000,00	40.216		2.295.413
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,58	2,64%	30	1.495.000,00	39.468		2.334.881

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	1.495.000,00	39.169		2.374.050
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,39	2,60%	30	1.495.000,00	38.870		2.412.920
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,35	2,59%	30	1.495.000,00	38.721		2.451.641
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,51	2,63%	30	1.495.000,00	39.319		2.490.959
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	1.495.000,00	38.721		2.529.680
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	1.495.000,00	38.272		2.567.952
01/05/2018	25/05/2018	20,44	10,22	2,56%	25	1.495.000,00	31.893	479.681,00	2.120.164
26/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	5	1.495.000,00	6.379		2.126.543
01/06/2018	26/06/2018	20,28	10,14	2,54%	26	1.495.000,00	32.910	479.681,00	1.679.771
27/06/2018	30/06/2018	21,28	10,64	2,66%	4	1.495.000,00	5.302		1.685.074
01/07/2018	27/07/2018	20,03	10,02	2,50%	27	1.495.000,00	33.638	479.681,00	1.239.030
28/07/2018	30/07/2018	20,03	10,02	2,50%	3	1.495.000,00	3.738		1.242.768
01/08/2018	29/08/2018	19,94	9,97	2,49%	29	1.495.000,00	35.985	479.681,00	799.071
30/08/2018	30/08/2018	20,94	10,47	2,62%	1	1.495.000,00	1.306		800.377
01/09/2018	26/09/2018	19,81	9,91	2,48%	26	1.495.000,00	32.133	479.681,00	352.829
27/09/2018	30/09/2018	19,81	9,91	2,48%	4	1.495.000,00	4.943		357.772
01/10/2018	23/10/2018	19,63	9,82	2,45%	23	1.495.000,00	28.081	479.681,00	- 93.828
24/10/2018	30/10/2018	19,63	9,82	2,45%	7	1.495.000,00	8.546		- 85.281
01/11/2018	23/11/2018	19,49	9,75	2,44%	23	1.495.000,00	27.966	479.681,00	- 536.996
24/11/2018	30/11/2018	19,49	9,75	2,44%	7	1.495.000,00	8.512		- 528.484
01/12/2018	21/12/2018	19,40	9,70	2,43%	21	1.495.000,00	25.430	479.681,00	- 982.736
22/12/2018	30/12/2018	19,40	9,70	2,43%	9	1.495.000,00	10.899		- 971.837
01/01/2019	21/01/2019	19,16	9,58	2,40%	21	1.495.000,00	25.116	162.552,00	- 1.109.273
							1.432.234,92	4.000.000,00	- 1.072.765
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 18/09/2015 a 19/02/2019								1.432.235	

Quedando asi:

TITULO VALOR	1.495.000
(+) INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 21/07/2013 a 17/09/2015	932.880
(+) INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 18/09/2015 a 19/02/2019	1.432.235
(=) TITULO VALOR + INTERESES DE MORA	3.860.115
(-) ABONOS	4.000.000
TOTAL (TITULO VALOR + INTERESES DE MORA – ABONOS)	- 139.885

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



De la anterior forma queda actualizada la liquidación del crédito al Veintiún (21) de enero de 2019, fecha en que se realizó el depósito judicial N° 451010000791305 por la suma de \$162.552,00 hasta el cual se cubre la totalidad de la obligación e intereses, quedando a favor de la demandada un saldo de \$139.885 según la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
COLOMBIA
La presente resolución es tomada por
Actuación en Estado 23 FEB 2019
Hoy _____

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al memorial obrante al folio que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante y la demandada NUBIA TERESA NIÑO, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, en la presente acción ejecutiva ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
25 FEB 2019
SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2016-00567-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

Agréguese al cuaderno principal del proceso de la referencia el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante visto a folios 69 a 72 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La presente se le notifica por
Actuación en estado
Hoy 25 FEB 2019

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **LUCY NELLY ROZO CAICEDO**, donde comunica que el día 11 del mes de febrero de 2019, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., para lo que estime pertinente.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

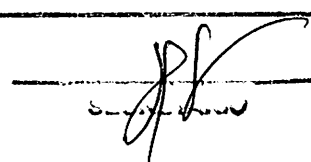
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA
CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA N.S.

La presente se envía a los señores por
Anotación en Libro

Hoy 25 FEB 2019



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **LUCY NELLY ROZO CAICEDO**, donde comunica que el día 11 del mes de febrero de 2019, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., para lo que estime pertinente.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA
ACTUANDO POR EL JUEZ
El presente escrito se notifica por
Alcaldía en la ciudad de Cúcuta
El día _____ de _____ de 2019

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **SERGIO IVÁN CAMARGO SANTAFE**, donde comunica que el día 04 del mes de diciembre de 2018, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término conforme la parte motiva.

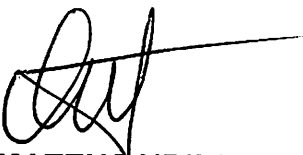
SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido al doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta N.S., para lo que estime pertinente.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ALCALDIA DE LOS PATIOS N.S.
La providencia número se notifica por
Audiencia en sesión 25 FEB 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00618-00
Dte: JULIETH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ C.C. 60.372.955
Ddo. MARÍA AMPARO LÓPEZ ACOSTA C.C. 51.574.649

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

En atención al Oficio No.0099 del 15 de enero de 2019 visto a folio 28 del C. # 2, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **MARÍA AMPARO LÓPEZ ACOSTA**, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S., dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-001-40-03-002-2018-00647-00, adelantado por **JUDITH DEL CARMEN SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, contra la acá demandada. Comuníquese que les correspondió el primer turno.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 25 FEB 2019

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00686-00
Dte: URIEL JÁCOME CASARIEGOS C.C. 13.350.031
Ddo. RAQUEL SANABRIA SUAREZ C.C. 28.335.157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

En atención al Oficio No.0202 del 29 de enero de 2019 visto a folio 44 del C. # 2, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **RAQUEL SANABRIA SUAREZ**, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S., dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-001-40-03-002-2018-00143-00, adelantado por **JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA**, contra la acá demandada. Comuníquese que les correspondió el primer turno.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 23 FEB 2019

SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-003-001-2018-00149-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

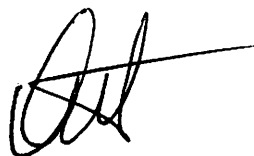
En atención al escrito que antecede presentado por la demandada, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente a la demandada EDILMA PARRA DE LÓPEZ.

Así mismo, en atención a la solicitud de SUSPENSIÓN presentada por la ejecutada; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es decir, no viene suscrita por la parte ejecutante.

Vencido el termino de traslado, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

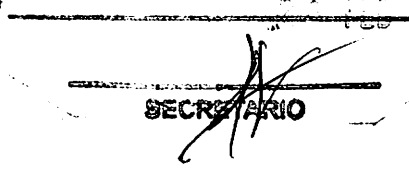


OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS RIOS
SECRETARÍA DE ESTADO

La presente resolución se notifica por
Anotación en acta

Hoy _____ de FEB 2019


SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA C.

RDO. N° 2018-00308-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **ZULIMA CLAVIJO LUNA**, por **pago de las cuotas en mora**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Acto en Estado 25 FEB 2019

SECRETARÍA

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 2018-00558-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **DANY LAURA ALBARRACÍN SÁNCHEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Rjmr

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

25 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **22 DE FEBRERO DE 2019**

El Apoderado de la parte demandante y la demandada allegan escrito visto a folio 27 y 27 donde solicitan la suspensión del presente proceso por el término de veintidós (22), en razón de haber realizado un acuerdo de pago; e igualmente solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención salarial decretada contra la demandada.

Como quiera que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 161 del C. G. del P. numeral 2º, es por lo que el despacho accede a solicitud de suspensión del proceso por el término de veintidós (22) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Igualmente, por reunirse los requisitos exigidos en el artículo 597 del C. G. del P., numeral 1, accédase al levantamiento de la medida de embargo y retención salarial decretada contra la demandada. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de veintidós (22) meses, de conformidad con lo solicitado por las partes y por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida de embargo y retención salarial decretada contra la demandada, conforme la parte motiva. Oficiese.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso por el tiempo de suspensión solicitado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 25 FEB 2019

SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 2018-00634-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** contra **DORAINA YESENIA SALCEDO CAÑIZARES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
La diligencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 25 FEB 2019

SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-003-001-2018-00646-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve
(2019).**

En atención al escrito que antecede presentado por la demandada, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente al demandado **FREDDY ALONSO AMAYA DIAZ**.

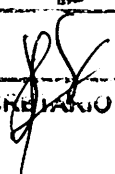
En atención al escrito presentados por la apoderada de la parte ejecutante y el demandado **FREDDY ALONSO AMAYA DIAZ**, donde solicita la suspensión del proceso; es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, a ello se accede, en consecuencia **SUSPENDASE** el presente proceso por el término de dos (2) meses contados a partir de la presentación del escrito petitorio, esto es, a partir del 22 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
AL SEÑOR JUEZ
La presente es la copia que se da a conocer por
Autenticidad en el expediente
Hoy 25 FEB 2019

SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 2018-00668-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **MARGOTH ESMERALDA PEREIRA QUINTERO**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Rjmr

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 25 FEB 2019

SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.

Rdo. N° 2018-00677-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 22 DE FEBRERO DE 2018

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado donde allega escrito de transacción suscrito entre las partes, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por acuerdo de pago conforme la transacción allegada, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONJUNTO TORRES DE LA FLORESTA** contra **NÉSTOR JULIÁN ROSAS GONZÁLEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 25 FEB 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00022-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintidós (22) de febrero de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARTHA ISABEL SÁNCHEZ MORENO**, contra **DORIS MONGUI ARÉVALO MOGOLLÓN**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DORIS MONGUI ARÉVALO MOGOLLÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MARTHA ISABEL SÁNCHEZ MORENO**, las siguientes sumas de dinero:

- Dos millones de pesos m/l (\$ 2'000.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio LC – 2118630557, obrante a folio 2 de C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 15 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de septiembre de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **SANTOS MIGUEL RODRÍGUEZ PATARROLLO**, como endosatario en procuración del demandante en los términos y facultades del endoso efectuado del título valor.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RECEIVED
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
FECHA DE RECEPCIÓN: 22/02/2019
HORA DE RECEPCIÓN: 10:00 AM
NOTIFICADO POR: [Firma]
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 22/02/2019
HORA DE NOTIFICACIÓN: 10:00 AM
[Firma]